



RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR24-120
20 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de residencia temporal fuera del municipio donde labora.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, conforme a lo **aprobado en Sesión Ordinaria del 16 de mayo de 2024 y,**

CONSIDERANDO QUE:

El señor **William Emilio Agudelo González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.441, Citador del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico -Caquetá, mediante oficio de fecha 17 de abril de 2024, ha solicitado a esta Corporación autorización para residir en el municipio de Florencia, Caquetá, conforme al numeral 19 del artículo 159 de la Ley 270 de 1996.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19 establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como requisitos para autorizar la residencia fuera de la sede del despacho:

1. *Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para educación de los hijos, o*
2. *Que entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.*

En el caso de la solicitud de autorización de residencia del señor **William Emilio Agudelo González**, Citador del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico -Caquetá, si bien se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2º del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, dado que entre ambas poblaciones no hay una distancia superior a los 100 kilómetros por carretera pavimentada, previamente a decidir sobre su solicitud, en aras de garantizar la protección y seguridad del aludido servidor judicial, mediante Oficio CSJCAQOP24-468 del 25 de abril de 2024, se solicitó al Director de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial el concepto de esa dependencia sobre el nivel del riesgo que enfrentaría la seguridad del servidor judicial para sus desplazamientos diarios desde Florencia a su sitio de trabajo en el municipio de Puerto Rico y viceversa, teniendo en cuenta las condiciones de orden público que se presentan actualmente.



Que mediante Oficio CSJCAQOP24-468 del 25 abril del año en curso, se consultó al señor Comandante del Departamento de Policía Caquetá, lo relacionado con el nivel del riesgo que enfrentaría la seguridad del servidor judicial para sus desplazamientos diarios desde Florencia a su sitio de trabajo en el municipio de Puerto Rico y viceversa.

Que el señor comandante del Departamento de Policía Caquetá, por medio de Oficio GS-2024-040829-DECAQ del 09 de mayo de 2024, dio respuesta a nuestro requerimiento informando lo siguiente:

COMPONENTE SITUACIÓN ACTUAL DE LA DISIDENCIA:

“El municipio de Puerto Rico y zonas limítrofes con el Departamento del Huila (vereda Santana Ramos – La Chipa), existen elementos de información relacionados con la presencia permanente del Estado Mayor Central e las FARC-EP – disidencia “Jorge Briceño Suárez”, quienes vienen ordenando la afectación de manera directa a la fuerza pública y población civil”

INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA EJE VIAL NORTE:

Eje vial Florencia – La Montañita: Presencia de integrantes RAER de la disidencia “Frente Rodrigo Cadete”

Eje vial La Montañita – El Paujil: Sobre el principal corredor vial, hacen presencias integrantes RAER de la disidencia “Frente Rodrigo Cadete”, realizando inteligencia delictiva.

Eje vial El Paujil – El Doncello: Injerencia sobre las zonas urbanas, corredores viales, inspecciones y veredas, de la disidencia “Frente Rodrigo Cadete” y “Jorge Briceño Suárez”

Eje vial El Doncello – Puerto Rico: Presencia y observación terrorista y delictiva de la disidencia “Jorge Briceño Suárez”, quienes tienen sectores críticos para la materialización de acciones terroristas.

Finalmente, a partir del desplazamiento a realizar sobre eje vial del norte del Departamento, es válido indicar que persisten la presencia de las diferentes estructuras y comisiones de las disidencias, quienes están en constante movimiento terrorista y delictivo, con fines de afectar dispositivos de la Fuerza Pública, por lo cual se recomienda extremar las medidas de seguridad operacional durante los diferentes desplazamientos.

Por lo tanto, la Policía Nacional y el Departamento de Policía Caquetá, dadas las condiciones de seguridad actuales y alertas de inteligencia en las que se informa sobre la intención de los grupos armados subversivos de atacar contra la fuerza pública y Policía Nacional, en la jurisdicción referenciada, se informa respetuosamente a su honorable despacho, lo cual se le recomienda extremar las medidas de seguridad y autoprotección, siendo así, no es viable los desplazamientos sobre este eje vial mencionado.

Que en el marco de lo informado por el señor comandante del Departamento de Policía Caquetá y frente a la situación planteada el peticionario, esta Corporación considera



importante señalar que, si bien es cierto la distancia existente entre los municipios de Florencia y Puerto Rico, es de 98 kilómetros por carretera con un tiempo estimado de 2 horas y 3 minutos, no lo es menos las actuales condiciones de alteración del orden público que afectan a los municipios de La Montañita, El Paujil, El Doncello y Puerto Rico, que se han incrementado en el transcurso de este año, circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad del servidor judicial, y además, ameritan una atención especial, no sólo para salvaguardar la seguridad e integridad del mismo, sino para que dicho servidor judicial cumpla con su deber de atender las labores que le han sido encomendadas en el cargo que desempeña y que aceptó cumplir de manera oportuna y eficaz, por lo que en el presente caso, con las circunstancias y condiciones descritas no le es dable al peticionario garantizar la prestación normal del servicio en la forma solicitada, teniendo en cuenta los diferentes factores que en un momento determinado pueden impedir u obstaculizar su desplazamiento hacia el Municipio donde se encuentra ubicado el despacho judicial para el cumplimiento de sus funciones, razones suficientes para que está Seccional no acceda al permiso requerido.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.-** **Negar** la solicitud de autorización para residir en la Ciudad de Florencia – Caquetá al señor **William Emilio Agudelo González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.441, Citador del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución, en particular las situaciones actuales de alteración del orden público en la región.
- ARTÍCULO 2º.-** Comunicar lo resuelto en el presente acto administrativo al servidor Judicial en mención.
- ARTÍCULO 3º.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS

Presidente

CSJCAQ/WCM/MRRA

Aprobado en Sesión Ordinaria del 16 de mayo de 2024.

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 - 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia - Caquetá.



SC5780-4-7

Firmado Por:
Manuel Fernando Gomez Arenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c04a356e857a31752fcd8e6a65b82f89decbfd84d9647cd0d8f019a3e224**

Documento generado en 20/05/2024 12:28:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>